

SAN DIEGO UNIFIED SCHOOL DISTRICT
División de Programas de Educación Especial
Eugene Brucker Education Center
4100 Normal Street – Annex 6 – San Diego, CA 92103 – (619) 725-7600

AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

CONTENIDO

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	2
AVISO, AUTORIZACIÓN, EVALUACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO.....	2
<u>Aviso Previo por Escrito.....</u>	<u>2</u>
<u>Derechos para recibir Aviso de Procedimiento.....</u>	<u>2</u>
<u>Consentimiento de los Padres.....</u>	<u>3</u>
Consentimiento de Revocación.....	3
Padres Sustitutos.....	4
Mayoría de Edad.....	4
<u>Participación de los Padres.....</u>	<u>4</u>
<u>Evaluación.....</u>	<u>4</u>
Evaluación no discriminatoria.....	4
Plan de Evaluación.....	4
Evaluaciones Educativas Independientes.....	4
<u>Acceso a Expedientes Educativos.....</u>	<u>5</u>
COMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS.....	6
<u>Derechos de Proceso legal.....</u>	<u>6</u>
Mediación.....	6
Audiencia de Proceso Legal.....	6
Solicitud por Escrito para una Audiencia de Proceso Legal.....	7
Honorarios de Abogado.....	8
Colocación del Estudiante Pendiente a Revisión del Proceso Legal....	8
DISCIPLINA ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIONES PARA LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDADES.....	8
<u>Colocación en un Entorno Educativo Alterno Interino (IAES).....</u>	<u>8</u>
NIÑOS ASISTIENDO A ESCUELAS PRIVADAS.....	9
<u>Colocación Unilateral del Padre en Escuela no Pública o Privada.....</u>	<u>9</u>
Observación de Hijo en una Escuela no Pública.....	9
Cuando el Reembolso Puede Reducirse o Negarse.....	9
Notificando al Distrito Escolar.....	9
<u>Información de las Escuelas Estatales para Estudiantes que son Sordos.....</u>	<u>10</u>
PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS ESTATALES.....	10
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	11

AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

INTRODUCCIÓN

Esta información es su Aviso de Garantías de Procedimiento como lo requiere el Decreto de Individuos con Discapacidades Educativas Acta 2004 (IDEA). Este mismo aviso se da a los alumnos que obtienen estos derechos a los 18 años de edad. Esta información brinda a los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños y jóvenes con discapacidades de 3 a 21 años una panorámica de sus derechos educativos, a veces llamados garantías de procedimiento. El término “distrito escolar” se usa para describir a cualquier agencia educativa pública responsable de proporcionar el programa de educación especial a su hijo/hija. El término “evaluación” se usa para expresar estimación.

El decreto IDEA es una ley federal que requiere que todos los distritos escolares brinden una educación pública apropiada y gratuita (“FAPE”) a niños/jóvenes elegibles con discapacidades. FAPE significa educación especial y servicios pertinentes brindados según se describan en el programa de educación individualizado (“IEP”) con supervisión pública de su hijo/hija y sin costo alguno para usted.

Cuando usted tenga una inquietud sobre la educación de su hijo/hija, es importante llamar o contactar al maestro o a los administradores para hablar acerca de su hijo/hija y de cualquier problema que usted vea. El personal del distrito escolar o de la zona del plan local educativo (SELPA) pueden responder a sus preguntas relativas a la educación de su hijo/hija, sus derechos y garantías de procedimiento. Al final de este documento vienen los recursos para ayudarlo a entender las garantías de procedimiento.

AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO

Aviso Previo por Escrito

Usted tiene el derecho de recibir aviso por escrito del distrito escolar antes de tomar decisiones que afecten la educación especial de su hijo/hija. El aviso debe ser comprensible y en su lengua materna u otro modo de comunicación a menos que sea claro que no es factible hacerlo.

Este aviso deberá dársele cuando el distrito escolar proponga o rehúse a:

- Identificar a su hijo/hija como un niño con discapacidades, o cambiar la elegibilidad de una discapacidad a otra;
- Evaluar las necesidades de su hijo/hija para educación especial;
- Evaluar o reevaluar a su hijo/hija;
- Colocar a su hijo/hija en un programa de educación especial;
- Proveer a su hijo/hija con FAPE o cambiar un componente de su hijo/hija FAPE.
- Suspender los servicios de educación especial si usted revoca su consentimiento por escrito.

El Aviso Previo por Escrito Debe Incluir lo Siguiente:

- Una descripción de las acciones propuestas o rehusadas por el distrito escolar;
- Una explicación de la razón por la cual la acción se propone o se rehúsa;
- Una descripción de cualquier otra opción considerada y las razones por las que se rechazaron dichas opciones;
- Una descripción de cada procedimiento de la evaluación, prueba, registro o informe usado como base para la acción propuesta o rehusada;
- Una descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o rehusada; y
- Una declaración de que los padres del niño/niña con discapacidades están protegidos por las garantías de procedimiento.
- Recursos de asistencia para ayudarlo a entender las provisiones en este aviso.

Si el aviso no se refiere a una solicitud inicial de evaluación, éste deberá declarar que usted está protegido por las garantías de procedimiento; información sobre la forma en que puede obtener una copia de dichas garantías; y fuentes de ayuda adicional para que usted entienda las garantías de procedimiento.

Derechos para Recibir Aviso de Garantías de Procedimiento

Usted deberá recibir el Aviso de Garantías de Procedimiento:

- Una vez por año escolar
- Al iniciar una solicitud de evaluación para educación especial
- Al recibir la primera queja del Estado en un año escolar
- Al recibir la primera queja de proceso legal en un año escolar
- Al momento que el distrito escolar decida cambiar la colocación de su hijo/hija debido a una violación a un código de disciplina
- Cada vez que usted solicite una copia
- Cada vez que usted reciba un plan de evaluación

Consentimiento de los Padres

Usted debe proporcionar un consentimiento informado por escrito antes de que el distrito escolar pueda tomar cierta acción con respecto a la educación especial de su hijo/hija. Consentimiento por escrito de los padres se requiere para:

- **Primera evaluación:** El distrito escolar debe tener consentimiento informado por escrito antes de poder evaluar a su hijo/hija. A usted se le informará el tipo de evaluaciones que se utilizarán con su hijo/hija. Usted tendrá por lo menos quince (15) días a partir del recibo de la propuesta del plan de evaluación para tomar una decisión. La evaluación podrá empezar inmediatamente al recibo del consentimiento y deberá ser completada y un IEP desarrollado dentro de los sesenta (60) días de haber recibido su consentimiento.
- **Reevaluación:** El distrito escolar deberá tener su consentimiento informado por escrito, antes de reevaluar a su hijo/hija. El distrito escolar podrá reevaluar a su hijo/hija sin su consentimiento por escrito, si el distrito escolar ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no ha respondido. Para evitar confusión, usted debe informar a la escuela por escrito que usted rehúsa dar consentimiento para la reevaluación.
- **Colocación Inicial y Continua en Educación Especial:** Usted debe dar consentimiento informado por escrito antes de que el distrito escolar pueda colocar a su hijo/hija en un programa de educación especial o para cambiarlo de colocación.

Los formatos de consentimiento deben describir la actividad por la cual se solicita el consentimiento. Usted puede rehusar a dar consentimiento a una evaluación, una reevaluación o a la colocación de su hijo/hija en educación especial. Si usted se rehúsa a dar consentimiento a la iniciación de servicios, el distrito escolar no deberá proveer educación especial ni servicios relacionados. Si usted otorga su consentimiento a educación especial y servicios relacionados para su hijo(a) pero no da consentimiento a todos los componentes del IEP, esos componentes del programa a los cuales usted a dado su consentimiento deberán ser implementados sin ningún retraso. Si el distrito escolar determina que el componente propuesto para el programa de educación especial a lo cual usted no da su consentimiento es necesario para proveer una educación pública gratuita apropiada a su hijo(a), se deberá iniciar una audiencia de proceso legal. El distrito escolar puede pedir que se evalúe, reevalúe o cambie de colocación a su hijo(a) a través de una audiencia de proceso legal imparcial, si el distrito cree que la acción es necesaria para el beneficio educativo de su hijo/hija. Usted y el distrito escolar pueden acordar a tener primero una mediación para resolver su desacuerdo.

Usted puede revocar su consentimiento en cualquier momento, excepto que la revocación no es retroactiva, lo cual significa que no se puede anular una acción tomada después de que se dio el consentimiento y antes de que el consentimiento fuera revocado.

Consentimiento de Revocación

Si en algún momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados usted revoca por escrito su consentimiento de continuar otorgando educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar debe proveerle por escrito con previo aviso antes de suspender las provisiones de educación especial y servicios relacionados a su hijo(a) y no deberá buscar que se le proporcionen servicios por medio del procedimiento de proceso legal.

Al recibo por escrito del consentimiento de revocación, el distrito escolar:

- No podrá utilizar procedimientos indicados en la “subpart E of Part 300 34 CFR”, incluyendo mediación y procedimientos de proceso legal para obtener una orden para proporcionar educación especial y/o servicios relacionados “34CFR Sections 300.57 hasta 300.516”.
- No será considerado estar en violación de proveer FAPE por falta de proporcionarle a su hijo(a) con mas educación especial y/o servicios relacionados.
- No se requiere reconvocar una reunión del equipo IEP ni desarrollar un IEP para mas educación especial y/o servicios relacionados. “34 CFR Sections 300.320 y 300.324”.
- No se requiere enmendar los expedientes del niño(a) para quitar las referencias de que el niño recibió educación especial y servicios relacionados por la revocación de consentimiento. “34 CFR Section 300.0 (c)(3)”.

Padres Sustitutos

Los distritos escolares deben garantizar la asignación de un individuo para que funcione como padre sustituto de los padres de niños con discapacidades cuando los padres no pueden ser identificados o cuando el distrito no sabe en donde se encuentran. El padre sustituto no puede ser un empleado del distrito escolar ni de cualquier otra agencia involucrada en la educación o el cuidado del niño. También, se puede nombrar a un padre o madre sustituto si el niño/niña es un dependiente adjudicado o si está bajo la tutela de la corte según el Código de Bienestar e Institución del Estado y el niño/niña es recomendado para recibir educación especial o ya tiene un IEP.

Mayoría de Edad

Cuando el niño/joven cumple 18 años de edad, todos los derechos bajo la parte B de IDEA se transferirán al niño/joven. La única excepción es si su hijo/hija se determina incompetente bajo la ley estatal.

Participación de los Padres

Usted tiene derecho de referir a su hijo/hija para recibir servicios de educación especial. Usted tiene derecho de participar en cualquier junta donde se tomen decisiones incluyendo, pero no limitado a, reuniones del IEP, con respecto a la identificación (elegibilidad), evaluación y colocación educacional de su hijo/hija y cualquier otro asunto relacionado con la FAPE de su hijo/hija.

Así mismo tiene derecho de participar en la creación del IEP y de ser informado de la disponibilidad de la educación pública apropiada y gratuita incluyendo todas las opciones de programas y todos los programas alternos disponibles, públicos o privadas.

Usted tiene derecho de registrar electrónicamente los procedimientos del IEP en una grabadora de audio casete siempre y cuando avise por lo menos 24 horas de anticipación a los miembros del equipo de IEP de su intención de grabar la junta.

Evaluación

Evaluación no Discriminatoria

Usted tiene derecho de que se evalúe a su hijo/hija en todas las áreas de discapacidad sospechadas. Los materiales y procedimientos que se usen para realizar una evaluación y asignación no deben discriminar por cuestiones de raza, cultura o sexo. Los materiales de la evaluación deben ser provistos y la prueba deberá aplicarse en la lengua materna de su hijo(a) o en su modo de comunicación a menos que no sea claramente factible hacerlo. Ningún procedimiento aislado puede ser el único criterio para determinar elegibilidad y desarrollar el programa educativo apropiado para su hijo/hija.

Plan de Evaluación

Cuando el distrito escolar busca evaluar a su hijo/hija, usted recibirá por escrito el plan propuesto para la evaluación. Junto con el plan, usted recibirá una copia de este documento de Garantías de Procedimiento. Cuando se complete la evaluación, se programará una junta del equipo IEP, que lo incluye a usted, el padre, madre o tutor, y/o sus representantes para determinar si el estudiante califica para recibir servicios de educación especial. El equipo del IEP discutirá las evaluaciones, las recomendaciones educativas y las razones para estas recomendaciones. Usted recibirá una copia del reporte de la evaluación y la determinación de elegibilidad.

Evaluaciones Educativas Independientes

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, tiene derecho de pedir u obtener una evaluación educativa independiente para su hijo/hija de una persona

calificada que realice la evaluación a costo público. El distrito escolar deberá responder a su petición para hacer una evaluación independiente y brindarle la información que usted solicite sobre la forma de obtener una evaluación independiente. Si el distrito escolar no está de acuerdo con que sea necesario hacer una evaluación independiente, el distrito escolar deberá solicitar una audiencia de proceso legal para probar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito prevalece, usted todavía tendrá derecho de hacer una evaluación independiente pero no al costo público. El equipo del IEP debe considerar evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluaciones del distrito permiten la observación de los alumnos en su salón de clase. Si el distrito escolar observa a su hijo/hija en su salón durante la evaluación, o si se le hubiera permitido al distrito escolar observar al niño, también se le debe permitir observar al niño en el aula al individuo que realice la evaluación educativa independiente.

Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para su niño y se está llevando a cabo una evaluación educativa independiente, se le debe permitir a la persona que realiza la evaluación independiente observar primero el nuevo entorno que se propone.

Acceso a Expedientes Educativos

Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de educación acerca de la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo/hija o la provisión de FAPE de su hijo, y recibir una explicación e interpretación de los expedientes antes de cualquier reunión del IEP de su hijo o antes de una audiencia de proceso legal. El distrito escolar debe brindar acceso a los expedientes, sin ningún retraso innecesario, y copias si se solicitan dentro de los 5 días de recibir una solicitud verbal o por escrito; y antes de cualquier reunión acerca del IEP de su hijo/hija o antes de cualquier audiencia de proceso legal. El distrito escolar podría cobrarle no más del costo actual de reproducir los expedientes, pero si el costo previene al padre de este derecho, entonces el padre tiene derecho a recibir una copia o copias sin costo alguno. Estos derechos se transfieren al alumno de dieciocho años que no esté bajo tutela o que esté asistiendo a una institución secundaria posterior.

“**Expedientes Educativos**” significan los expedientes que están directamente relacionados al alumno y mantenidos por una agencia educativa o por un grupo actuando por la agencia o instituciones, y puede incluir (1) el nombre del niño, el padre del niño u otro(s) miembro(s) de la familia; (2) el domicilio del niño; (3) una identificación personal tal como el número de seguro social del niño, número del estudiante o número del expediente de la corte; (4) una lista de características personales u otra información que pudiera hacer posible identificar al niño con certeza razonable. Tanto la ley federal como la ley estatal definen el expediente del alumno como cualquier artículo de información directamente relacionado con un alumno identificable, fuera del directorio de información, el cual es mantenido por el distrito escolar o por un empleado como parte de sus obligaciones, ya sea registrado por escrito, impreso, grabado, filmado, microfilmado, computarizado o cualquier otro medio. Los expedientes del alumno no incluyen notas informales personales preparadas y conservadas por un empleado escolar para su propio uso o el uso de un suplente. Si los expedientes contienen información de más de un estudiante, usted puede solamente tener acceso a la porción del registro de su hijo/hija.

Los expedientes del alumno deberán conservarse en el plantel escolar u oficina del distrito, pero una solicitud de expedientes por escrito a cualquier plantel, será tratada como una petición de expedientes para todos los planteles. El distrito escolar le proveerá, a petición, una lista de todos los tipos y ubicaciones de los expedientes del alumno. El distrito escolar limitará el acceso a aquellas personas autorizadas a revisar los expedientes del alumno, que incluyen a padres del alumno, al alumno de por lo menos dieciséis años, individuos que hayan sido autorizados por los padres a inspeccionar los expedientes, empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo en los expedientes, instituciones vocacionales o universitarias designadas por el alumno y a agencias educativas locales, estatales y federales. Acceso sin autorización será negado a menos que el padre haya provisto consentimiento por escrito para ceder el expediente o conforme a un citatorio o una orden de la corte. El distrito escolar mantendrá un registro de individuos que no son empleados del distrito escolar indicando el tiempo, nombre y propósito del acceso.

Los padres que crean que la información recolectada, mantenida o usada en los expedientes educativos por el distrito escolar es (entre otras cosas) inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del alumno, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la información. Si el distrito escolar está de acuerdo, los expedientes serán enmendados y los padres serán informados. Si el distrito escolar rehúsa hacer la enmienda solicitada, el distrito escolar notificará a los padres del derecho a una audiencia, si se requiere, para determinar si la información alegada es inexacta, engañosa, o si viola la privacidad u otro

derecho del alumno. Si la junta gobernante decide después de la audiencia que el expediente no se enmendará, los padres tendrán el derecho de proveer por escrito lo que el/ella creen es una declaración correctiva que se adjuntará permanentemente al registro. El distrito escolar tiene reglas y procedimientos que gobiernan la retención y destrucción de expedientes. Padres que deseen solicitar la destrucción de expedientes, que ya no son necesarios para el distrito escolar, pueden contactar al Custodio de Expedientes del distrito escolar. Sin embargo, se le requiere al distrito escolar tener cierta información en perpetuidad.

CÓMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS

Derechos de Proceso Legal

Usted tiene derecho a:

- Una audiencia de proceso legal justa e imparcial a nivel estatal ante una persona concedora de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas.
- Ser acompañado y recibir asesoría de un abogado y/o individuos con conocimiento sobre niños con discapacidades.
- Presentar evidencia, argumentos por escrito y argumentos orales.
- Carear, interrogar y requerir testigos presentes.
- Recibir un expediente escrito o, a opción de usted, un expediente electrónico fiel de la audiencia incluyendo los fallos y decisiones sin costo alguno para los padres.
- Que su hijo/hija esté presente en la audiencia.
- Que la audiencia esté abierta o cerrada al público.
- Recibir información de otras partes sobre el/los punto(s) y la resolución(es) propuesta(s) de los puntos por lo menos diez días antes de la audiencia.
- Recibir dentro de cinco días hábiles antes de la audiencia, una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones finalizadas hasta la fecha y recomendaciones, así como una lista de testigos y su área general de testimonio. Usted tiene derecho de prohibir en la audiencia la presentación de cualquier evidencia que no se haya expuesto por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia.
- Que se le proporcionen los servicios de un intérprete al costo del Departamento de Educación de California.
- Solicitar una extensión de la fecha de la audiencia.
- Tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso legal.
- Recibir aviso de la otra parte por lo menos diez días antes de la audiencia que tiene la intención de ser representado por un abogado.

Mediación

En cualquier momento durante la audiencia de proceso legal, usted puede pedir al distrito escolar que resuelva disputas a través de un mediador o una resolución alterna de la disputa (ADR), que es menos contenciosa que una audiencia de proceso legal. La ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver una disputa que no puede usarse para negar o demorar su derecho a una audiencia de proceso legal. Un mediador es una persona neutral, concedora de las leyes y regulaciones relacionadas con educación especial y capacitada en estrategias que ayudan a la gente a llegar a acuerdos sobre asuntos difíciles. Si se alcanza un acuerdo bajo un proceso de mediación, el padre/madre y el distrito escolar firmarán un acuerdo legal que les prohíbe revelar la información acordada en la mediación e impide su uso en subsiguientes procesos legales y procedimientos civiles. Si no se puede llegar a un acuerdo en la conferencia de mediación, usted o el distrito escolar puede solicitar una audiencia de proceso legal para resolver el desacuerdo.

Audiencia de Proceso Legal

Usted tiene derecho de solicitar una audiencia de proceso legal imparcial respecto a:

- la identificación de su hijo/hija para elegibilidad para educación especial;
- la evaluación de su hijo/hija;
- la colocación educativa de su hijo/hija; o
- la provisión de FAPE para su hijo/hija.

La solicitud de una audiencia de proceso legal deberá presentarse en un período de tres años (o dentro de dos años, después de octubre 9, 2006) a partir de la fecha en que usted supo o tuvo razón de saber los hechos que fueron la base para solicitar dicha audiencia. Si el distrito tergiversó los hechos de que ha

